

Quarenta maravebis.



SELLO QVARTO, QVAREN
TA MARAVEBIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN
TA Y OCHO.

de Regidor, que se porchi: Cuyo pleito por
auto prohibido por los del nro Consejo en
virtud de su auto de Julio de mil setecientos
y siete se recivio oprimida con termino de
quarenta dias comunes a las partes, y hecha
publicacion de movancas se allego por ayuelas
en raxon de sus respectivas presentaciones, y
estando legitimamente concluso dno pleito: Visto
por los del nro Consejo, como es puesto en la
inteligencia por el nro Fiscal, por auto, que
movieron en sus de Julio proximo mandaron
se librase Provision para que vos Dno Alcalde
maior hicieris se notificare a dno Juan Spuche
Regidor perpetuo de esta villa que en el tem.
puesio de treinta dias presentare en el nro
Consejo el titulo primordial de expresion de
la Corona en cuya virtud exerciea su oficio
y que pasado este tiempo desde el dia de la notifi
cacion, sin haver cumplido, sin necesidad
de otra providencia se librase nueva Pro
vision cometida a vos el citado Alcalde
maior, para que le pusieris en se cumplido, y a
fin de que se hiciera saber la presentacion del
titulo del referido dno Juan Spuche, se espidio
el Despacho correspondiente en diez y siete de el
mes de Julio: Tenida consecuencia se
ha ovesado el nro Consejo por dno Juan Lo-

Handwritten flourish or signature mark.